



VISTOS, el Expediente Externo N°50991-2023 de fecha 13/11/2023 y Expediente SGCAT020240000034, sobre la solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N°4166, presentado por el ciudadano **TEODORO CHUQUI BASAN**, Informe N° 000111-2024-MPCP/GAT-SGCAT-DVDB de fecha 15/03/2024, Informe Legal N°000243-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 08/04/2024, y el Informe Legal N° 675-2024-MPCP-GM-GAJ de fecha 09/08/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Externo N°50991-2023 que contiene el escrito de fecha 13/11/2023 recepcionado por la Entidad la misma fecha, el ciudadano TEODORO CHUQUI BASAN, solicita a la Entidad la rectificación de nombre en el Título de Propiedad N° 4166 expedido con fecha 12/12/1988;

Que, mediante Informe N°000111-2024-MPCP/GAT-SGCAT-DVDB de fecha 15/03/2024, la Sub Gerencia de Catastro, informa lo siguiente: *"De la revisión a la Partida de Nacimiento se tiene el nombre de **MARIA LUZ VIENA TUESTA**, por lo que el pedido de rectificación de nombre en el título debe quedar establecido de la siguiente manera: **MARIA LUZ VIENA TUESTA y TEDORO CHUQUI BASAN**"*;

Que, mediante Informe N°000243-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 08/04/2024, el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la rectificación del Título de Propiedad N°4166 de fecha 12/12/1988 en el extremo de consignarse correctamente el nombre de la Sra. **MARIA LUZ VIENA TUESTA**;

BASE LEGAL:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que una de las Atribuciones del Alcalde es **"otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia"**;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

ANALISIS:

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a

su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa y luego de realizar un análisis integral de los actuados que obran en el Expediente N°50991-2023, se tiene que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudico el lote de terreno N°17 Manzana "E" del Asentamiento Humano "EMANCIPACIÓN", a favor de los ciudadanos **TEODORO CHUQUI BAZAN** identificado con **L.E N°00037905** y **MARIA VIENA TUESTA**, mediante el Título de Propiedad N°4166 expedido con fecha 12/12/1988. Sin embargo, mediante escrito de fecha 13/11/2023 el administrado solicitó la rectificación del referido título, respecto a los datos de la adjudicataria;

Que, de los actuados la Partida de Nacimiento N°157 de fecha 21 de julio de 1959 y mediante trámite de D.N.I inscripción en el **RENIEC** de fecha 31/10/2008 con Número de Inscripción N°46595767, la adjudicataria figura como **MARIA LUZ VIENA TUESTA** identidad que acredito con su Acta de Nacimiento; tal como se aprecia en los asientos registrales obrantes en los archivos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC, comunicados mediante Carta N°023791-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 06/12/2023; quedando acreditado que a la fecha de emitido el Título de Propiedad la adjudicataria tenía el nombre de **MARIA LUZ VIENA TUESTA**; por lo que, corresponde realizar la rectificación del título de propiedad N°4166, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°4166

DICE: MARIA VIENA TUESTA

L.E: -----

DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DEBE DECIR: MARIA LUZ VIENA TUESTA

DNI: 46595767

Que, aunado a ello, de los documentos presentados por el administrado se puede observar que mediante Partida de Inscripción del ex Registro Electoral con número de Inscripción N°00037905 de fecha 05/10/1984 se tiene que el adjudicatario se registra como **TEODORO CHUQUI BASAN** identidad que acredito con su Libreta Militar; tal como se aprecia en los asientos registrales obrantes en los archivos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC, comunicados mediante Carta N°023834-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 07/12/2023; quedando acreditado que a la fecha de emitido el Título de Propiedad el adjudicatario tenía el nombre de **TEODORO CHUQUI BASAN**; por lo que, al haberse advertido error en el título de Propiedad N°4166, respecto al apellido del adjudicatario, aun cuando el administrado no lo haya solicitado, corresponde a la Entidad proceder con la rectificación correspondiente de acuerdo con el Principio de Impulso de Oficio, el mismo que establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; por lo que, se debe proceder a realizar la rectificación del título de propiedad N°4166, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°4166

DICE: TEODORO CHUQUI BAZAN

L.E: 00037905

DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DEBE DECIR: TEODORO CHUQUI BASAN

DNI: 00037905

Que, estando a lo señalado precedentemente se tiene que el Título de Propiedad N°0216, ha sido emitido de conformidad con el numeral 27 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente: **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**, Son atribuciones del alcalde: (...) **27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia** (...)", motivo por el cual, se deberá emitir Resolución de Alcaldía que rectifique el título de propiedad referente al nombre de la adjudicataria y el apellido del adjudicatario;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Catastro, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° inciso 2) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Rectificación solicitado por el ciudadano **TEODORO CHUQUI BASAN**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RECTIFICAR el Título de Propiedad N°4166 expedido con fecha 12/12/1988, en el extremo de consignarse correctamente los datos de los adjudicatarios de acuerdo al Documento Nacional de Identidad- DNI, debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°4166

DICE: MARIA VIENA TUESTA

L.E: -----

DICE: TEODORO CHUQUI BAZAN

L.E: 00037905

DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DEBE DECIR: **MARIA LUZ VIENA TUESTA**

DNI: **46595767**

DEBE DECIR: **TEODORO CHUQUI BASAN**

DNI: **00037905**

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO